

Lo tendrá entendido el gobierno y dispondrá su cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones del honorable congreso de Zacatecas, á los diez y seis dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y uno.—*José Luis del Hoyo*, diputado presidente.—*Felipe Prado y Gonzalez*, diputado secretario.—*Antonio Eugenio de Gordoá*, diputado secretario.

Y lo decimos á V. E. para su inteligencia y fines indicados.

Dios y libertad. Zacatecas, Junio 20 de 1831.—*Felipe Prado y Gonzalez*, diputado secretario.—*Antonio Eugenio de Gordoá*, diputado secretario.—Exmo. Sr. gobernador de este Estado.



## LEY

Que deroga la coaccion para el pago del diezmo.

FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1833.

El Exmo. Sr. vice-presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El vice presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.<sup>o</sup> Cesa en toda la República la obligacion civil de pagar el diezmo eclesiástico, dejándose á cada ciudadano en entera libertad para obrar en esto con arreglo á lo que su conciencia le dicte.



2º Del contingente con que deben contribuir los Estados para los gastos de la Federacion, se les rebajará una cantidad igual á la que dejen de percibir de la renta decimal á virtud de lo prevenido en el artículo anterior.

3º El producto del diezmo, computado por el último quinquenio, servirá al gobierno general para el arreglo de la indemnizacion de que habla el artículo 2º de esta ley.—*José Ignacio Herreña*, senador presidente.—*José María Berriel*, diputado presidente.—*Vicente Romero Enrides*, senador secretario.—*Andrés María Romero*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal de México, á 27 de Octubre de 1833.—*Valentin Gomez Farías*.—A D. Andrés Quintana Roo.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Octubre 27 de 1833.= *Quintana Roo*.

## LEY QUE DEROGA

Las leyes civiles que imponen la coaccion para los votos monásticos.

FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1833.

Ignacio Martínez, general de brigada y gobernador del Distrito federal.

Por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos se me ha comunicado el decreto siguiente:

El Exmo. Sr. presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue: